

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Insulza y Elizalde, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de desincentivar el robo de vehículos y la comercialización de sus partes y piezas.**

En nuestro país se están desarrollando fenómenos criminológicos que acaparan la atención de la ciudadanía, generando una tremenda sensación de inseguridad ciudadana, que más allá de la sensación misma, son hechos concretos de ocurrencia permanente. El delito de robo de vehículos con fuerza y/o intimidación, conocido como portonazos y encerronas, es uno de ellos.

La idea central de este proyecto de ley, es modificar algunos textos legales, con objeto de desincentivar el robo de vehículos en todas sus formas, cometido con diversos objetivos: comisión de otros delitos, lo que es conocido como el tour delictual; ostentar y validarse frente a sus pares haciendo gala y alarde por redes sociales de los actos delictuales, lo que resulta ser una práctica muy común; cambiar los vehículos robados por otras especies; la venta de partes y piezas frente a la falta de trazabilidad de las mismas, siendo éxito garantizado; y por último, la venta del vehículo de manera íntegra, reinsertándolos fraudulentamente en el comercio, a través del conocido método del blanqueamiento, en la que intervienen empresas que se crean con éste propósito, mediante la plataforma empresas por un día.

El fenómeno delictual denominado encerronas, suelen llevarse a cabo, bajo el *modus operandi* donde participan a lo menos dos vehículos motorizados en movimiento, mayores a una motocicleta, tanto en los que se moviliza la víctima y el o los victimarios, y donde las especies sustraídas son las especies personales de la víctima o bien el vehículo en el que se movilizaba. Las encerronas son cometidas principalmente por mayores de edad, en un rango de amplitud que va desde los 18 a los 51 años, lo que representa el 66% de sujetos involucrados, aun cuando la percepción social nos podría indicar que estas son cometidas por menores de edad, estos solo representan el 34%, lo anterior según fuente de información tenida a la vista de la Fiscalía. El uso de armas de fuego, también es un elemento reiterativo en este fenómeno criminológico que va incremento.

Y, si bien es cierto que la **Ley N° 21.170, conocida como la ley antiportonazo,**

estableció la obligatoriedad de las aseguradoras a entregar un dispositivo GPS a los compradores de vehículos motorizados livianos 0 kilómetros, dejó al arbitrio del propietario la instalación, mantención y servicio de monitoreo, lo cual convierte a la norma, por su falta de regulación de manera íntegra, en ineficaz. Y es que, razonando en que de ocurrir un siniestro, la operatividad del GPS en vehículos asegurados, solo viene en beneficiar a la empresa aseguradora, por la cual además el propietario del vehículo motorizado paga una prima, sea mensual o anual, por lo que este proyecto de ley, viene en establecer como obligación de la empresa aseguradora tanto la instalación, mantención y servicio de monitorio del GPS, respecto de vehículo nuevos y para aquellos vehículos livianos cuyo año de fabricación es igual o posterior al año 2002 y que no cuenten con la contratación de seguros, la responsabilidad tanto de la instalación, mantención y servicio de monitoreo, será de cargo del propietario del vehículo motorizado.

Para el período de observación, que corresponde desde el 1° de enero 2020 al 31 de marzo 2022, se pudo detectar a nivel de la región metropolitana 1531 encerronas. De las cuales 810 que corresponde al 53% ocurrieron el año 2020, 545 que corresponden al 36%, el 2021 y en el primer trimestre 2022 se detectaron 176, que corresponde al 11%. De las 1531 encerronas detectadas, las vías observadas que más acumulan son: Vespucio Norte Express (109) lo que corresponde al 7% del total, Vespucio Sur Express (56) con un 3,6% del total y Autopista Central (50) que corresponde al 3,2% del total de encerronas detectadas. Otras vías observadas que acumulan encerronas son: Costanera Norte, Ruta 68 y Pdte. Eduardo Frei Montalva.<sup>1</sup>

Según datos estadísticos de las Asociación de Aseguradoras de Chile A. G., del universo total del parque automotriz de nuestro país, cerca del 33% de ellos, se encuentran sujetos a contratos de pólizas de seguros. De ese universo, tienen un catastro de los tipos y marcas de vehículos más robados/hurtados.<sup>2</sup> Y más allá de la connotación que cobran fenómenos criminológicos como las encerronas, otra arista en cuanto a la comisión de este delito, es que la mayoría de los vehículos según el Gremio, son robados/hurtados, cuando estos se encuentran estacionados.

Teniendo en consideración los objetivos que se tiene en vista para la comisión

---

<sup>1</sup> "Encerronas detectadas en la RM años 2021, 2021 y 1er trimestre 2022" Fiscalía Metropolitana Occidente Ministerio Público de Chile.

<sup>2</sup> Indicadores robo de vehículos asegurados. Asociación Aseguradores de Chile A.G. Mes de junio-Prensa.

delictiva, la falta de trazabilidad en la venta de partes y piezas, coopera con su comercialización dado que el mercado es amplio y por redes sociales se encuentran disponible su adquisición sin poder identificar si obedece a partes de vehículos robados para tal efecto, esto es, desarmarlos y venderlos por partes, por ello es que la modificación a la **Ley N° 21.170, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de éstos, y establece las medidas que indica, en su artículo 4**, agrega la obligatoriedad de individualizar las partes y piezas más importantes y que son objeto de compraventa, incorporando en ellas, un número identificador con el vehículo y que tratándose de la primera venta, sea la automotora quien se responsabilice por la existencia de dichos números, y cuando sean vehículos usados cuyo año de fabricación sea igual o posterior al 2002, corresponderá a sus dueños encargarse de que dichos números se consignen en las partes o piezas que la ley fijará, teniendo presente que la ejecución de la misma no sea irrealizable, lo cual será inspeccionado en la respectiva revisión técnica.

Como antes se menciona, uno de los objetivos del robo de vehículos, es blanquearlos, e introducirlos nuevamente a su comercialización con numero de chasis adulterados, lo que se materializa a través de verdaderas organizaciones criminales , que , tras personas jurídicas de reciente creación o personas naturales que no tienen justificación financiera alguna, constituidas al alero de Empresas por un día, , obteniendo rápidamente un Rol Único Tributario, asimismo guías y facturas electrónicas en línea y que sin trayectoria alguna en un mercado que mueve grandes sumas de dinero, participan comercializando los vehículos, provocando la estafa a sujetos que de buena fe intervienen en la compra. De hecho y en atención a esto último, conocida fue la noticia de que los gerentes y representantes legales de algunas empresas fraudulentas, eran personas en situación de calle<sup>3</sup>. Tratándose de este rubro, atendidas las grandes sumas de dinero que en él se involucran, parece del todo recomendable que la **Ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales**, que dio origen a empresas por un día, no se aplique aquello en cuanto a la obtención de rol único tributario, ni los trámites para la obtención de determinados instrumentos tributarios, más debiese ser un trámite esencialmente presencial ante el servicio.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario reformar además **la Ley N°**

---

<sup>3</sup> <https://www.adnradio.cl/policial/2022/05/10/portonazos-blanqueamiento-reventa-asi-funcionaba-banda-robo-de-autos.html>

**19.913., que creó la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos,** por la enorme trascendencia en la materia que trata este proyecto de ley, pues las importantes ganancias obtenidas de la venta de vehículos blanqueados, proporciona a los sujetos activos del delito, cuantiosas ganancias que obliga a los delincuentes a tener que introducir en la economía dichos activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, disfrazando el origen ilegal de su producto. Así las cosas, el presente proyecto de ley modifica el artículo 3 de la ley, incluyendo a las automotoras y comercializadoras de vehículos motorizados o motocicletas nuevas o usados, como personas jurídicas obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y en el artículo 6, se agrega un inciso final, que tratándose de empresas del rubro antes mencionado, establece la prohibición como forma de pago en dinero en efectivo en transacciones que superen las 300 Unidades de Fomento. Por último, en el mismo texto legal, en su artículo 27, y dado que en este tipo de acciones delictivas surgen los verdaderos imperios, y la única forma de desarticular estas organizaciones es atacando el patrimonio, se hace necesario incluir como delitos bases para la comisión del lavado de activos, los delitos contra la propiedad, esto es delitos como el robo con Intimidación, hurto, abigeato, receptación, robo con fuerza en las cosas, en lugar habitado y no habitado, robo sorpresa, robo de bienes nacionales (que incluye el tendido eléctrico) receptación, lo que implicará penas de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multas de 200 mil UTM, para que el de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la comisión de determinados delitos contra la propiedad.

Con la ocurrencia del robo o hurto de vehículos, estos muchas veces recorren calles y autopistas, no solo con placas patentes ocultas, adulteradas o falsa, sino que también sin placa patente, con la modificación al artículo 192, de la Ley de Tránsito N° 18.290, que incluya esta nueva circunstancia, permite concluir que en nuestro país, la conducción de un vehículo sin placa patente, constituirá un delito.

El control de las placas patentes de vehículos motorizados, es tarea de Carabineros de Chile, a través del servicio de búsqueda y encargo de vehículos (SEBV), pero lamentablemente no es un registro unificado que utilicen ambas policías, en conjunto con el Ministerio Público, cuestión que de ser así, constituiría una herramienta eficaz y eficiente, en la persecución del delito, como asimismo, si esta base de datos cruzara

información con estacionamientos privados con acceso público y públicos en general.

Con lo anterior y a fin de que el control y acceso de vehículos a estacionamiento privados con acceso público ( establecimientos comerciales, clínicas, supermercados, y cualquier otra de la especie), sea que respecto de estos proceda o no cobro, este proyecto de ley, establece que deberán contar con equipamiento necesario que permita la lectura de las patentes de forma inmediata al ingreso del vehículo a sus espacios y bastará que se generen en la oportunidad respectiva, las comunicaciones con la Unidad de Carabineros, para activar las alertas, con lo que se pretende modificar la ley 19.496, QUE REGULA NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, sobre la base de que a la seguridad deben contribuir todos, dueños de vehículo, empresas dedicadas al rubro, compañías de seguros, instituciones públicas y privadas.

## **PROYECTO DE LEY**

**“ARTÍCULO 1.- PARA INTRODUCIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LEY 21.170, QUE MODIFICA EL TRATAMIENTO DE LAS PENAS DE LOS DELITOS DE ROBO Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE ÉSTOS, Y ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE INDICA.**

1. Para reemplazar en el artículo 4º, la frase “los que serán instalados y activados exclusivamente por el propietario del vehículo”, por la frase “asumiendo la responsabilidad tanto de la instalación, mantención y servicio de monitoreo.”

2. - Para intercalar, en el artículo 5, incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual a ser final.

“Para aquellos vehículos livianos cuyo año de fabricación es igual o posterior al año 2002 y que no cuenten con la contratación de seguros señalados en el inciso anterior, la responsabilidad tanto de la instalación, mantención y servicio de monitoreo, será de cargo del propietario del vehículo motorizado”.

“Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, determinará los requerimientos técnicos de dichos dispositivos, debiendo considerar a lo menos el carácter oculto de la instalación y una autonomía mínima de 120 horas.”

3. - Para agregar en el artículo 5º, un nuevo inciso segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser el final.

“La empresa que comercialice su venta por primera vez en nuestro país, deberá incorporar a su cargo, números identificatorios en partes y piezas tales como: puertas, vidrios, espejos, llantas, parachoques, capo y portamaletas, techos, tapabarros. Tratándose de vehículos livianos cuyo año de fabricación sea igual o posterior al año 2002, esta obligación será de cargo del propietario del vehículo motorizado y solamente comprenderá los vidrios, espejos, llantas, capó y portamaletas.

La inspección de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá a las plantas de revisión técnica, a partir de la próxima revisión.

4. Para reemplazar, en el artículo 5, el inciso segundo, que pasaría a ser final.

Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, determinará los requerimientos técnicos de dichos dispositivos, así como el marcado de las partes y piezas.

**ARTÍCULO 2: PARA INTRODUCIR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN EL DECRETO SUPREMO N° 156, QUE REGLAMENTA REVISIONES TECNICAS Y LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS REVISORAS, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES.**

1. - Para agregar una letra k), en el artículo 8º del siguiente tenor:

“k) Inspeccionar la existencia de dispositivos GPS activos y los números identificatorios

en partes y piezas, en estricta concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 5º, de la ley 21.170.”

**ARTÍCULO 3: PARA INTRODUCIR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA LEY 20.659, QUE SIMPLIFICA EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.**

1. Para intercalar un inciso séptimo, nuevo, en el artículo 13, pasando el actual inciso séptimo, a ser octavo y así sucesivamente.

“Que tratándose de personas jurídicas cuyo giro sea el de la venta y comercialización de vehículos automotrices y motocicletas, sean estos nuevos y/o usados, y que se constituyan por esta ley, no les será aplicable lo señalado precedentemente en relación al Servicio de Impuestos Internos, debiendo éstas concurrir personalmente al Servicio a fin de requerir Rol Único Tributario, inicio de actividades, timbraje de documentos tributarios, lo anterior deberá ser regulado en el reglamento respectivo”.

**ARTÍCULO 4.- PARA INTRODUCIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LEY 19.913., QUE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS.**

1. - Para intercalar en el artículo 3º, inciso primero, después de la frase “gestión inmobiliaria;”, una del siguiente tenor: “las automotoras y comercializadoras de vehículos motorizados o motocicletas, nuevos o usados”.

2. - Para agregar en el artículo 6º, un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Tratándose de las automotoras y comercializadoras de vehículos motorizados o motocicletas nuevas y/o usadas, se prohíbe la forma de pago de dinero en efectivo, en transacciones por unidad que superen el equivalente a 300 Unidades de Fomento.”

3. Para modificar la letra a), del artículo 27, en el siguiente sentido:

- i) sustituir, a continuación de la frase “del Título V”, la conjunción “y” por una “,”.
- ii) intercalar, a continuación de la frase “10 del Título VI”, la siguiente: “y 1, 2, 3, 4, 4 bis y 5 bis del Título IX”.

**ARTICULO 5.- PARA INTRODUCIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN LA LEY N° 18.290, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DE LA LEY DE TRÁNSITO.**

1. Para intercalar en el artículo 192 Letra e), Después de la palabra vehículo, una frase del siguiente tenor: “sin placa patente incumpliendo lo dispuesto en el artículo 51, o” 2. Para sustituir el numeral N° 5 del artículo 200 por uno del siguiente tenor: “5.- Conducir un vehículo sin dispositivo GPS activo o sin contar con los números identificatorios exigidos de conformidad con la ley N° 21.170.”

**ARTICULO 6.- PARA INTRODUIR MODIFICACIONES Decreto con Fuerza de Ley 3, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES**

1.- Para reemplazar el inciso primero del artículo 15 A, por el siguiente texto:

Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamientos de acceso público general, deben contar con un sistema de control de acceso, que permita el reconocimiento de las patentes de los vehículos.

Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, determinará los requerimientos técnicos de los sistemas de control, cuyo estándar mínimo exigirá que generen informes automáticos disponibles para las autoridades respectivas, de ser requeridos.

Y cualquiera sea el medio de pago utilizado, se regirán por las siguientes reglas: